

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de marzo de 2020. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ejecutivo No. 11001310501520170045700, informando que se allego respuesta al oficio 088 del 30 de enero de 2020, por parte del JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, sobre la medida de embargo decretada por este despacho y que se encuentra aún en disposición de dicho juzgado, solicitando se les aclare porque se está requiriendo se nos facilite los oficios de desembargo para su trámite. Sírvase proveer.

La Secretaria,

  
DEISY VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **INCORPÓRESE** el oficio No. 12454 del 27 de febrero de 2020, consistente en la respuesta emitida por el JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, para lo pertinente (fl. 429).

Ahora bien, al revisar el oficio allegado por el aludido despacho judicial, considera este despacho que en la misma no se está dando una respuesta clara y precisa sobre lo solicitado por este juzgado en el auto anterior.

Téngase en cuenta que lo requerido por este despacho fue que el JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, remitiera los oficios de desembargo del bien inmueble, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 50C- 4303, para ser debidamente tramitados por la secretaria de este juzgado, en aras de poder hacer efectiva la inscripción del embargo sobre dicho bien inmueble ordenada por este despacho desde 2014, la cual no ha podido ser efectiva, por cuanto existe aún inscrito un embargo decretado con anterioridad por ese despacho, no obstante que como ellos mismos lo manifiesta el proceso ejecutivo que fuera el origen de dicha medida cautelar y conforme respuesta vista a folio 429, termino por transacción de las partes.

El requerimiento que hace este despacho, es por cuanto se observa una clara intención por parte de la ejecutada PLANTERRA S.A., de burlar los derechos del aquí ejecutante, en la medida que no obstante los oficios de desembargo ordenados dentro del proceso ejecutivo No. 2013-358, lo fueron desde el 18 de marzo de 2016, es decir hace más de cuatro

años, esta parte no se ha allanado a tramitar los mismos para evitar que el bien ya libre de embargo, pueda ser objeto de la medida cautelar ordenada en este proceso.

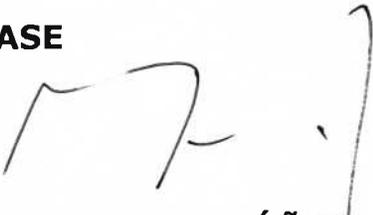
Entonces el requerimiento y dada la situación de sujeto de especial protección que tiene el accionante, como así lo determino el Honorable Tribunal Superior de Bogotá, es que dicho juzgado requiera a PLANTERRA S.A a que tramite los oficios de desembrago, lo haga ese juzgado y si no está en disposición de ello, nos facilite dichos oficios para que se tramiten por la secretaria de este despacho.

De otra parte y ante la situación presentada por el juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, se dispondrá **compulsar copias a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura**, para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 numeral 6 de la Ley 270 de 1996, ejerza vigilancia judicial sobre las actuaciones surtidas por dicha autoridad judicial. **Líbrese oficio**

En consecuencia, este despacho ordena **OFICIAR** nuevamente al juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias De Bogotá, para que se sirva remitir a este estrado judicial los oficios de desembrago dentro del proceso No. 2013-358, como quiera que en el presente asunto existe una medida de embargo vigente en contra de la sociedad PLANTERRA SA, y que a la fecha la misma no ha acreditado en su juzgado la radicación de los oficios de desembrago, para de ese modo proceder a hacer efectivas las medidas cautelares decretadas en este proceso, en el entendido que existe una obligación pendiente de pago y el bien inmueble embargo aún se encuentra a disposición del Juzgado de Ejecución. Adjúntese copia de este auto.

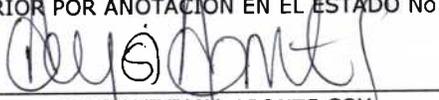
## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
**ARIEL ARIAS NÚÑEZ**

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
HOY **11 DE AGOSTO DE 2020**, SE NOTIFICA EL AUTO  
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **052**

Lhc.

  
**DEISY VIVIANA APONTE COY**  
SECRETARIA